	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1875
(30 de Junio de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO


Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300061762 de 06/04/2016; El señor MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA, identificado con cedula N° 3.428.966 de Campamento (Antioquia), con residencia en la calle 9ª N° 5-51 de Garzón; solicitó la modificación de la concesión de aguas de la Qda. La Yaguilga, según Res 774 del 15/05/2016, para uso de Riego en su predio **Finca Villa Miriam**, en la **Vda. La Galda** Jurisdicción del municipio del Agrado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-57177 y cedula catastral 410130001000000010082000000000.

El día 11/04/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 11/05/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 16/05/2016, según radicado N° 20163300090942 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 16/05/2016 y desfijado del 02/06/2016, según constancia de publicación del 17/06/2016. En la cartelera de la alcaldía del agrado entre los días 18/05/2016 al 02/06/2016, según constancia radicada CAM 201633000113272 del 17/06/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En la visita de verificación de campo en el predio **Finca Villa Miriam**, la cual tiene un área total de 4.65 has, ubicado en la **Vda. La Galda del municipio del Agrado, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 816075 y Y 739165** a una altura de 773 msnm. Predio en el cual se dispone de seis galpones de cría y engorde de pollos, aproximadamente dos hectáreas en cultivo de limón, un lago de un área 0.15 has, que funciona como reservorio y para explotación piscícola periódicamente en su predio, los cuales se surten con una derivación por canal abierto comunero, margen izquierda de la qda. Yaguilga, el cual surte a su vez a los usuarios JORGE RAFAEL RAMIREZ CABRERA en el predio el Mirador y a futuro las parcelas del reasentamiento de campesinos De San José de Belén o Taperas del Agrado, que se está implementando por la empresa EMGESA SA ESP, quienes intervinieron dicho canal impermeabilizándolo en concreto y tienen pendiente la construcción de la captación, aducción y parte de la conducción en tubería a sus predios.

La fuente en el momento de la visita, dado ya las frecuentes lluvias en la parte alta y media de la cuenca a aumentado su caudal presentando un caudal de 785 lit/seg, en el sector próximo a el sitio frecuente de captación de los usuarios del sector, el cual se encuentra colmada por material de arrastre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

En el predio en el momento de la visita no se está haciendo uso del agua, dado el riesigoso periodo de invierno, que con las frecuentes crecientes a colmatado la captación artesanal existente sobre la margen izquierda de la fuente en las coordenadas planas X 815423 y Y 739167 a 780 msnm.

La demanda de agua para el predio Villa Miriam de la fuente Qda. Yaguilga, se estima en 2.0 lit/seg para surtir el riego de cultivo de cítricos de 3.5 has y piscícola en un área aproximada de 0.072 has.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros, Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 10 de Junio de 2013, exponiendo:

Se considera viable según modificar ampliando el caudal concesionado según la Res 774 del 15/05/2006 a **2.0 lit/seg**, de la fuente hídrica Qda. Yaguilga, para los usos en riego de cítricos y piscícola. Recurso a captar mediante bocatoma lateral derecha, ubicada en las coordenadas planas X 815423 y Y 739167 a 780 msnm. A nombre del señor MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA, identificado con cedula N° 3.428.966 de Campamento (Antioquia), con residencia en la calle 9ª N° 5-51 de Garzón; para surtir la demanda en su predio denominado **Finca Villa Miriam**, en la **Vda. La Galda**, en Jurisdicción del municipio del Agrado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-57177 y cedula catastral 410130001000000010082000000000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cítricos	3.5 has	0.50 lit/seg/ha	1.75
Uso Piscícola	0.072 has	3.5 lit/seg/ha	0.25
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			2.0

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a nombre del señor MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA, identificado con cedula N° 3.428.966 de Campamento (Antioquia), con residencia en la calle 9ª N° 5-51 de Garzón;



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

de la fuente hídrica Qda. Yaguilga, en un caudal de **2.0 lit/seg**, para los usos en riego de cítricos y piscícola. Recurso a captar mediante bocatoma lateral derecha, ubicada en las coordenadas planas X 815423 y Y 739167 a 780 msnm; para surtir la demanda en su predio denominado **Finca Villa Miriam**, en la **Vda. La Galda**, en Jurisdicción del municipio del Agrado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-57177 y cedula catastral 41013000100000001008200000000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cítricos	3.5 has	0.50 lit/seg/ha	1.75
Uso Piscícola	0.072 has has.	3.5 lit/seg/ha	0.25
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			2.0

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.


ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- Se realizará visita de seguimiento anual, verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- La corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.
- El usuario debe gestionar junto con los demás propietarios en el sector el mantenimiento adecuado del canal, realizando su impermeabilización o entubado de la conducción para evitar las altas pérdidas de agua en la conducción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El usuario deberá construir la obra de control y derivación predio y gestionar con los demás usuarios la construcción de la estructura de captación y control principal sobre la fuente.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la captación del recurso, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicándole claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

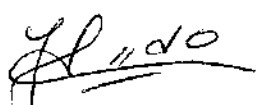
ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA, identificado con cedula N° 3.428.966 de Campamento (Antioquia), con residencia en la calle 9ª N° 5-51 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.070-2016
Proyecto: A. Medina *AT*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
DTC Fecha: 8 AGO 2016
Hora: 4:24 PM se presentó ante esta corporación
El señor Martin Orlando Agudelo Lopez
Identificado con C.C. N° 3.428.966 de Campamento (CA)
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución Licencia y/o Permiso
1875-30/2016
Notificado [Handwritten Signature]
Notificador Jacqueline B. C.C. 55158398 *MCNE*

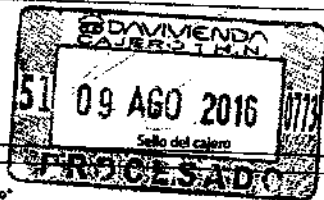


(92)02500084832340

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000

No. cheques Total cheque \$

Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____
 Documento Identidad: DCC DCE DTI DNT No. documento: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. por lo tanto no assume ninguna responsabilidad con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta prestación serán objeto de verificación posterior y sus efectos efectivos sólo hasta cuando el banco librado acepte su pago. El cliente acepta desde ahora ajustarse a sus condiciones y a sus cambios a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa receptadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -

Pago Paceto ambiental
Reso 1875 30 junio - 2016